



CONTRATO No. CAS-AD-14-2020-CON-01

Monto: \$596,240.00, IVA incluido

Vigencia: del 02 de abril al 02 de junio de 2020

Contrato de prestación de servicios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DEL APROVISIONAMIENTO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA QUE ALMACENA LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES DEL CONALEP EN UN CENTRO DE DATOS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN C.A. AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE "EL CONALEP" Y, POR LA OTRA CLOUD DATA PROCESSING AND STORAGE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. CLAUDIA EDITH BARÓN RAMOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Único. Que con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación al procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicó a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el presente contrato CAS-AD-14-2020-CON-01, para realizar el "SERVICIO DEL APROVISIONAMIENTO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA QUE ALMACENA LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES DEL CONALEP EN UN CENTRO DE DATOS", El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 3190 y suficiencia presupuestal número 00528, autorizada por la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**.

DECLARACIONES

I.- De "EL CONALEP"

I. "EL CONALEP", declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a **"EL CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la **M. en C. A. Aída Margarita Ménez Escobar** en su carácter de Secretaria de Administración, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 150,092, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. CAS-AD-14-2020 (CompraNet AA-011L5X001-E30-2020), de conformidad con lo establecido en los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO No. CAS-AD-14-2020-CON-01

artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo **"LAASSP"**, con número de expediente y contrato en el Sistema Compranet 2089191 y 2286822, respectivamente.

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número 00528, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"** emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 31904.

I.5. El titular de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas de **"EL CONALEP"**, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229BK4**.

I.7. Tiene establecido su domicilio en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su apoderado legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública **No. 171,120**, de fecha 09 de septiembre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público No. 38 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Jesús Castro Figueroa; cuyo primer testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico 469726-1, de fecha 09 de marzo de 2012, del registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo A: escritura pública, del "PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 2. Su **apoderada** legal es la **C. Claudia Edith Barón Ramos**, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la escritura número 9,812, de fecha 3 de junio de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Edgar Eric Garzón Zúñiga, Notario Público número 143, del Estado de México. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como **"Anexo B": poder del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II.3. El **apoderado** legal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se identifica, con Credencial para Votar con Fotografía número **se elimino No.** , expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como **"Anexo C": identificación del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 4. Su representado poderdante se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con **folio 14101129646**, cuya constancia de inscripción corre agregada

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CONTRATO No. CAS-AD-14-2020-CON-01

al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo D: registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 5. Dentro de su escritura pública se incluyen como objeto de la sociedad: Desarrollo, diseño, operación y mantenimiento de centros de datos (data centers) incluyendo sus unidades de procesamiento. Memoria y periféricas de almacenamiento, programas de operación encriptación y respaldo, así como unidades de soporte, energización y protección contra todo tipo de siniestros, naturales o de otra causa; para la utilización y operación ininterrumpida de cada unidad. Incluyendo además las obras civiles, sanitarias, eléctricas, de seguridad y de comunicaciones necesarias, entre otras.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **CDPI10909NKA**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo **D**.

II. 8. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Vía Magna No. 25, Mz. 3, Lt. 19, Despacho A I I, Colonia Bosques de la Herradura, C.P. 52783, Huixquilucan, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, **"Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

II. 10.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a **"EL CONALEP"** el "servicio del aprovisionamiento, de la administración y de la seguridad de la infraestructura que almacena la información y datos personales de **"EL CONALEP"** en un centro de datos", mismo que le fue adjudicado



CONTRATO No. CAS-AD-14-2020-CON-01

derivado del procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. "EL CONALEP" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un monto de **\$514,000.00 (quinientos catorce mil pesos 00/100 M.N)** más el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior de conformidad con la cotización de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** Anexo F. Los precios serán fijos hasta la conclusión del contrato.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO"

TERCERA: "EL CONALEP" efectuará los pagos a mes vencido a entera satisfacción de **"EL CONALEP"**, el servicio por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"EL CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, a los correos electrónicos rtrevino@conalep.edu.mx y mmartinez@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de **"EL CONALEP"**.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.



CONTRATO No. CAS-AD-14-2020-CON-01

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

VIGENCIA

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del 02 de abril al 02 de junio de 2020, período en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar el servicio.

GARANTÍAS.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato (incluyendo el IVA), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del día 02 de abril al 02 de junio de 2020, periodo en el que se realizarán los servicios, más un periodo de **noventa días** naturales, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;

CONTRATO No. CAS-AD-14-2020-CON-01

2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OCTAVA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

NOVENA. **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.



CONTRATO No. CAS-AD-14-2020-CON-01

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **“EL CONALEP”**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **“EL CONALEP”** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA PRIMERA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el que tendrá acceso a las instalaciones de **“EL CONALEP”** únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

“EL CONALEP” durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los servicios, de conformidad con el Anexo F del presente contrato.

PARTIDA UNICA	Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato
CONCEPTO 1	La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Los encargados y/o responsables de supervisar el servicio, deberán verificar que el servicio se proporcione de conformidad al Anexo No. F, Especificaciones Técnicas, Partida Única, del contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“EL CONALEP”** podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA SEGUNDA. **“EL CONALEP”** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA TERCERA. **“EL CONALEP”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos **“EL CONALEP”** reembolsará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** los gastos no recuperables en que haya



CONTRATO No. CAS-AD-14-2020-CON-01

incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
2. Por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación del presente contrato.
4. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto máximo.
5. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa **"EL CONALEP"**.
6. Cuando autoridad competente declare a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en **"EL CONALEP"**, que determine que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
11. por su negativa a reponer los servicios que **"EL CONALEP"** no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo; y





CONTRATO No. CAS-AD-14-2020-CON-01

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL CONALEP", en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.



CONTRATO No. CAS-AD-14-2020-CON-01
PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95, 96 y 97 de su Reglamento **"EL CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimiento en la prestación de los servicios las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

"EL CONALEP" aplicará una pena convencional de un 10% del monto total del contrato por atraso e incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios, aplicables de la siguiente manera:

1. Por atraso en el cumplimiento de la fecha pactada para el inicio del servicio, la pena por día natural será del 2% del monto del Contrato y hasta por un 10%.

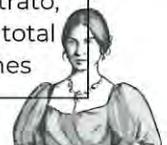
Deducciones:

Por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios, la pena será:

- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** excede las 72 horas requeridas para reanudar la operación de **"EL CONALEP"** en caso de haber tenido una contingencia mayor en el Centro de Datos, se le aplicará una deducción equivalente al 5% del pago mensual por cada día o fracción natural de atraso desde el momento del incumplimiento y hasta que cumpla con la obligación, misma que se calculará sobre el monto mensual de la factura del mes en que ocurra el evento. Se entiende por contingencia mayor, en aquellos casos en donde las instalaciones que albergan la infraestructura sufran daños mayores debido a un desastre natural (terremoto, inundación, erupción volcánica, tsunami, etc.), ataque terrorista, actos vandálicos, huelgas, entre otros, lo cual impida continuar brindando los servicios desde ese Centro de Datos.
- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** excede los 15 días naturales (posteriores a las 72 horas que tiene para reanudar la operación de **"EL CONALEP"**) para el retorno a una infraestructura que cumpla con al menos las características solicitadas en esta convocatoria, en caso de haber reestablecido los servicios en una infraestructura que no cumpla con las características, se le aplicará una deducción equivalente al 5% del pago mensual por cada día o fracción natural de atraso desde el momento del incumplimiento y hasta que cumpla con la obligación, misma que se calculará sobre el monto mensual de la factura del mes en que ocurra el evento.
- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumple con los niveles de servicio (SLA´s) solicitados en el Anexo no. 1 **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"** de la presente convocatoria, se le aplicará una deducción por cada hora o fracción natural de atraso, desde el momento del incumplimiento y hasta que cumpla con la obligación, misma que se calculará sobre el monto mensual de la factura del mes en que ocurra el evento de acuerdo a los siguientes criterios:

Criterios de aplicación de deducciones de los Niveles de Servicio (SLA´s):

SERVICIO	NIVEL DE SERVICIO MENSUAL	EQUIVALENCIA EN HORAS (HORAS DE TOLERANCIA ANTES DE APLICAR LA AMONESTACIÓN)	DEDUCTIVA
Disponibilidad de las aplicaciones, sistemas y servicios de "EL CONALEP" .	99.7%	2.16	El cálculo de la amonestación será tomando como base el monto total del pago mensual del contrato, dividido entre el total de horas del mes
Solicitud de restauración de información.	99.17%	6	
Solicitud de asignación y/o reasignación en la	96.66%	24	





CONTRATO No. CAS-AD-14-2020-CON-01

infraestructura de procesamiento, memoria y almacenamiento.			restándole las horas de tolerancia.
Solicitudes de servicio administrado de la plataforma de operación.	NIVEL ALTO 96.66% NIVEL BAJO 99.8%	NIVEL ALTO 24 NIVEL BAJO 1.5	

ENTIENDOSE LOS NIVELES ALTO Y BAJO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NIVEL ALTO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dispondrá de 24 horas contadas a partir de hecha una solicitud referente a la ejecución, instalaciones, configuraciones y/o implementación de nuevos servicios, tales como la implementación de una nueva máquina virtual, con su correspondiente Sistema Operativo, Motor de Base de Datos, etc.

NIVEL BAJO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dispondrá de 1.5 horas contadas a partir de hecha la solicitud referente a la administración básica del Sistema Operativo, tales como generación y borrado de usuarios y grupos, cambio de contraseña, etc.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que **"EL CONALEP"** le descuenta directamente de cada pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en este anexo.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar las notas de crédito que correspondan debidamente requisitadas.

Las Notas de Crédito solicitadas por incidencias presentadas durante el servicio serán aplicables a la Factura correspondiente del mes afectado.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La acumulación de dichas penalizaciones, no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado



CONTRATO No. CAS-AD-14-2020-CON-01

anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

La notificación y el cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. **Acta constitutiva.**
- B. **Poder Notarial.**
- C. **Identificación oficial vigente.**
- D. **Registro Federal de Contribuyentes.**
- E. **Comprobante de domicilio.**
- F. **Especificaciones Técnicas y Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"..**

NOTIFICACIONES.

DÉCIMA NOVENA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": ubicado en la calle Vía Magna No. 25, Mz. 3, Lt. 19, Despacho A 11, Colonia Bosques de la Herradura, C.P. 52783, Huixquilucan, Estado de México.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre



CONTRATO No. CAS-AD-14-2020-CON-01

precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 17 de abril de 2020.

POR "EL CONALEP"

M. EN C.A. AIDA MARGARITA MÉNEZ
ESCOBAR
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS "

C. CLAUDIA EDITH BARÓN RAMOS
APODERADA LEGAL DE CLOUD DATA
PROCESSING AND STORAGE, S.A. DE C.V.

TESTIGO

C.P. MANUEL RAMOS MORENO
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

POR PARTE DE DIRECCIÓN CORPORATIVA DE
TECNOLOGÍAS APLICADAS DE "EL CONALEP"

IVÁN FLORES BENÍTEZ
DIRECTOR

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, **Cloud Data Processing And Storage, S.A. de C.V.**, con fecha 17 de abril de 2020.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-14-2020-CON-01

ANEXO A.- Acta constitutiva.







LIC. JESÚS
CASTRO FIGUEROA
NOTARIO N.º 38

LIBRO NÚMERO: CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-----

INSTRUMENTO NÚMERO: CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE.-----

FOLIO NÚMERO: OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----

--- EN EL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once Yo, el Licenciado JESÚS CASTRO FIGUEROA, Notario Público número Treinta y Ocho de esta Ciudad, hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD que otorgan los señores JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SANTOS (también conocido como JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ Y SANTOS), JUAN JOSÉ ÁLVAREZ AJA, TOMÁS DE JESÚS ÁLVAREZ AJA y JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ; en los términos de la declaración y cláusulas siguientes:-----

----- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD -----

--- Los comparecientes quedan advertidos de las penas en que incurren los que declaran con falsedad en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.-----

----- C L Á U S U L A : -----

--- ÚNICA.- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará "CLOUD DATA PROCESSING AND STORAGE", de conformidad con las Leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de sus estatutos sociales, en lo previsto en ellos, en el orden de su aplicación supletoria, por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN -----

--- ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad es "CLOUD DATA PROCESSING AND STORAGE", la cual irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."-----

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad es MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, sin embargo la sociedad podrá establecer agencias, sucursales o dependencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio antes indicado.-----

--- ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tendrá por objeto:-----

a) La fabricación, importación, exportación, ensamble, compra, venta, arrendamiento, distribución y comercialización en cualquier forma, de computadoras, servidores, unidades de almacenamiento, redes, pizarrones interactivos, impresoras, scanners, agendas electrónicas, equipos multifuncionales, sistemas, programas, tutoriales y en general todo tipo de equipos y sistemas de cómputo, de enseñanza, comunicaciones y electrónicos y de todos los productos relacionados con lo anterior.-----

b) Desarrollo, diseño, construcción, operación y mantenimiento de Centros de Datos (Data Centers) incluyendo sus unidades de procesamiento, memoria y periféricas de almacenamiento, programas de operación, encriptación y respaldo así como unidades de soporte, energización y protección contra todo tipo de siniestros, naturales o de otra causa, para la utilización y operación ininterrumpida de cada unidad. Incluyendo además las obras civiles, sanitarias, eléctricas, de seguridad y de comunicaciones necesarias.-----

c) La fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de refacciones y todo tipo de accesorios, consumibles y aditamentos para equipos y sistemas de cómputo, de enseñanza, comunicaciones y electrónicos y de materias primas para su elaboración.-----

d) La compra, venta, distribución, importación y exportación de maquinaria y equipo para oficina y de papelería en general.-----

e) Diseñar, desarrollar, implementar, formular, preparar, importar, exportar, vender, producir, distribuir y en cualquier forma comercializar directamente o por cuenta de o asociada con terceros, programas de software-----

f) Prestar servicios de mantenimiento, actualización, configuración, instalación asesoría, consultoría e investigación en asuntos relacionados con el diseño, la operación, el manejo y en general el uso y la explotación de los equipos, sistemas

y software que se indican en los incisos a), b) y c) anteriores. Diseño y operación de Centros de Llamadas (Call Centers), Mesas de Ayuda (Help Desks) y sistemas de monitoreo satelitales y/o telefónicos.

g) Otorgar licencias y franquicias respecto de programas de software, así como asociarse para su preparación y explotación.

h) Planear, innovar, crear, investigar, importar y exportar estrategias tecnológicas dirigidas a programas de software.

i) La compra, venta, construcción, arrendamiento y subarrendamiento, tomar y dar en comodato, usar, poseer y operar por cualquier título legal toda clase de inmuebles incluyendo sin estar limitado a ello, casas, oficinas, almacenes, bodegas y demás facilidades y establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la empresa incluyendo la adquisición y enajenación de derechos reales.

j) Adquirir, comprar, vender, arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad.

k) Adquirir, negociar, custodiar y enajenar por cualquier título acciones, bonos, obligaciones y en general títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles y asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras, así como formar parte de ellas, comparecer a su constitución y administrar otras compañías.

l) Actuar como comisionista, comitante, mediador, distribuidor o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de empresas en relación con los objetos antes mencionados, incluyendo la representación en juicio.

m) Obtener, adquirir, utilizar y disponer en cualquier forma de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor y toda otra propiedad industrial e intelectual ya sea en México o en el extranjero.

n) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y garantizar en forma real o personal adeudos propios o de terceros solo en los casos en que la sociedad tenga intereses en dichos terceros, ya sea por ser tenedora de acciones o por tener interés en las contrataciones de ellos.

o) Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar y en cualquier otra forma, manejar toda clase de títulos de crédito; y

p) En general celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines anteriores.

— ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de Noventa y Nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la Escritura Constitutiva.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

— ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la sociedad será variable sin límite. El capital social mínimo fijo sin derecho a se elimino

pagaros

— ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones representativas del capital social, sean las del capital mínimo fijo o del variable, conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, salvo por el derecho de reembolso que adelante se indica y serán ordinarias, nominativas, con valor nominal de Cien Pesos, Moneda Nacional, cada una.

— Las acciones representativas del capital social, estarán representadas por las series "A" y "B".

— Las acciones de la Serie "A" corresponderán a la parte mínima fija del capital social, y las acciones de la Serie "B" corresponderán a la parte variable del capital social.

— La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones Nominativas, en el cual se consignará el nombre, nacionalidad, domicilio de los accionistas y la indicación de las acciones que les pertenezcan, expresándose los números, serie, clase y demás particularidades; la indicación de las exhibiciones que se efectúan, así como las transmisiones que se realicen de las acciones representativas del capital social, por lo cual, la sociedad considerará como propietario de los Títulos de Acciones.

únicamente a quien aparezca como tal en dicho libro. Los asientos correspondientes serán preparados por el Presidente o el

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



LIC. JESÚS
CASTRO FIGUEROA
NOTARIO N.º. 38

Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único y deberán ser firmados por quien los haga. _____

— ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Certificados Provisionales o Títulos Definitivos que amparen las acciones, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán en su texto la transcripción del Artículo Décimo de este estatuto; los Certificados Provisionales podrán llevar y los Títulos Definitivos llevarán adheridos cupones numerados para amparar el pago de dividendos y deberán ser firmados por el Administrador Único, o en su caso, por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración, o bien siguiendo el procedimiento de firmas impresas en facsímil establecido por la Fracción Octava del Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

— ARTÍCULO OCTAVO.- El capital social mínimo fijo podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas o por resolución unánime de los accionistas, conforme en este estatuto se establece, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

— La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida sin necesidad de modificar el estatuto social, por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas o por resolución unánime de los accionistas, conforme en este estatuto se establece, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____
Todos los aumentos o disminuciones del capital social, sean en la parte mínima fija o variable, deberán ser registrados en un Libro de Variaciones de Capital que al efecto deberá llevar la sociedad. _____

— En todos los casos de aumentos de capital, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que fueren propietarios, de conformidad con el Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas deberán ejercer dicho derecho dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento. _____

— Sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. En caso de que la resolución de aumento de capital hubiere sido adoptada fuera de asamblea el plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de publicación del acuerdo, conforme se establece en el párrafo precedente. El Secretario deberá efectuar tal publicación tan pronto reciba todos los consentimientos. _____

— En caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante Notario Público o Corredor Público, salvo que decidan otra cosa los accionistas, en cuyo caso deberá estar representada la totalidad de las acciones representativas del capital social. Se exceptúa de lo anterior el caso de reducción de la parte variable del capital social solicitada por algún accionista titular de acciones de dicha parte variable, en el cual se estará a lo dispuesto por el Artículo Noveno de este Estatuto. _____

— ARTÍCULO NOVENO.- Los accionistas propietarios de acciones de la parte variable del capital social tienen el derecho de retirar, en todo o en parte, sus aportaciones y obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando notifiquen de manera fehaciente a la sociedad su deseo de retiro. La sociedad estará obligada a efectuar el reembolso en cuestión al final del siguiente ejercicio anual a aquel en el que se efectúe la notificación, siempre y cuando la notificación se efectúe antes del último trimestre de dicho ejercicio anterior y la sociedad cuente con los recursos suficientes para ello, ya que de no ser así la sociedad efectuará dicho reembolso hasta el final del ejercicio social en el que cuente con la liquidez suficiente. _____

— En tal caso, el valor del reembolso de las acciones será el valor total que tengan los activos de la sociedad menos sus pasivos y en proporción al porcentaje que representen tales acciones en el total del capital social. Dicho reembolso se hará

contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.

— No podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

NACIONALIDAD

— ARTÍCULO DÉCIMO.- La nacionalidad de la sociedad es Mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

— ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, en este último caso compuesto por el número de consejeros que determine la asamblea ordinaria de accionistas que los nombre.

— Si la asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar a los consejeros suplentes que considere convenientes. El Administrador Único o, en su caso, los Consejeros y sus suplentes pueden ser o no accionistas; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas. El Administrador Único o, en su caso, los Consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea ordinaria de accionistas.

— ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando la sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a designar un miembro propietario y a su suplente en el Consejo de Administración. Una vez que dichos nombramientos sean efectuados, los otros miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán designados por mayoría de votos, sin tomar en cuenta los votos de los accionistas minoritarios que hayan hecho el nombramiento o nombramientos antes mencionados.

— ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones:

— UNO. Poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado para intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive del juicio de Amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para formular denuncias y querrelas de carácter penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón en los casos que proceda; y para ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, en forma enunciativa, mas no limitativa, representar a la sociedad ante particulares, autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para efectos de lo dispuesto por la Fracción I y IV del Artículo Veintisiete Constitucional y ante la Secretaría de Comercio y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de esta última; DOS. Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Cincientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República; TRES. Para actos de administración en asuntos laborales quedando facultado para, como representante legal de la sociedad, en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se



LIC. JESÚS
CASTRO FIGUEROA
NOTARIO N.º 38

refieren los artículos Ochocientos Setenta y Seis y Ochocientos Setenta y Ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Federales o Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, contando con facultades específicas para actos de administración y con la representación de la sociedad ante toda clase de particulares, autoridades federales, estatales y municipales; CUATRO. Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; CINCO. Para suscribir y avalar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; SEIS. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; SIETE. Para nombrar y remover al director general, directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, factores y empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; OCHO. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por este estatuto o que sean consecuencia de éstos; NUEVE. Para convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y para ejecutar sus resoluciones; DIEZ. Para solicitar de los accionistas resoluciones fuera de asamblea, respecto de asuntos que competan a las asambleas ordinarias o extraordinarias, conforme lo establece el Artículo Trigesimo Quinto de este estatuto, debiendo establecer en dicha solicitud el plazo límite dentro del cual deberá recibir el Secretario del Consejo de Administración el consentimiento por escrito; y ONCE. Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como para revocarlos.

— ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Salvo que la asamblea ordinaria de accionistas hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los miembros del Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre el Consejo nombrará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los demás funcionarios que fuere conveniente designar por el Consejo para la buena marcha de la sociedad, en la inteligencia de que los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas de la sociedad y de que el Secretario además no requerirá ser miembro del Consejo. El Consejo podrá tener un Prosecretario quien suplirá al Secretario en caso de ausencia o renuncia y quien podrá ser o no accionista o miembro del Consejo y será designado por la asamblea general ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración.

— ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cuando la sociedad esté siendo administrada por un Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna. El Secretario autorizará las copias certificadas o extractos de las actas del consejo de administración o de las actas de las asambleas de accionistas y de los demás documentos de la sociedad, llevará el archivo y correspondencia del Consejo de Administración y el Libro de Registro de Acciones Nominativas, de Variaciones de Capital, de Actas de Asambleas de Accionistas y de Actas de Juntas del Consejo de Administración.

— ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero; la convocatoria deberá mencionar el lugar en donde se celebrará la sesión.

— Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

— El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros que se encuentren presentes en la sesión. No obstante lo antes indicado, las resoluciones que involucren un acto de dominio respecto de bienes de la sociedad, requerirá siempre el voto favorable de cuando menos la mayoría de los Consejeros designados.

— Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el Vicepresidente y en caso de ausencia también de éste, por el Consejero siguiente en el orden de su nombramiento. Las actas de cada Sesión del Consejo se registrarán en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada Sesión, y por los demás que asistieren y quisieren hacerlo.



— El Consejo de Administración podrá adoptar cualesquiera resoluciones relativas a su competencia, sin necesidad de reunirse en sesión, siempre que tales resoluciones sean adoptadas por unanimidad de votos de sus miembros, que cada uno de ellos haga constar por escrito el haber adoptado tal o tales resoluciones y tal escrito lo haga llegar al Secretario del Consejo de Administración, dentro del plazo que establezca la solicitud respectiva si la hubo.

— El Secretario del Consejo, deberá llevar el control y conservar los documentos que prueban el voto afirmativo de todos los consejeros, y además deberá asentar en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, tan pronto reciba todas las confirmaciones escritas, una certificación respecto de las resoluciones así adoptadas.

— Las resoluciones adoptadas conforme antes se indica, tendrán la misma validez que las que hubieran sido adoptadas en sesión del Consejo.

— **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- La administración directa de la sociedad estará a cargo de uno o más directores, subdirectores, gerentes o subgerentes, quienes no necesitan ser accionistas; tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorguen cuando sean nombrados por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, en su caso, o por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Durarán en su cargo hasta en tanto no se revocan sus nombramientos.

— **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Los directores, subdirectores, gerentes y subgerentes, tendrán a su cargo la administración, resolución y atención de asuntos en materia obrera, sean individuales o colectivos, y las facultades específicas de actos de administración para tales asuntos, así como la representación de la sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales en relación con los mismos.

— **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Como garantía de su gestión al tomar posesión de sus cargos, el Administrador Único o los Consejeros, en su caso, depositarán en la sociedad la cantidad de Un Mil Pesos, Moneda Nacional, cada uno, o a su elección darán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, si lo estiman necesario, podrán determinar las garantías que los directores, subdirectores, gerentes, subgerentes y demás funcionarios deberán otorgar para el desempeño de sus cargos.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Las personas a que se refiere el artículo anterior, no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido aprobada su gestión por la asamblea ordinaria de accionistas.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más comisarios, según lo determine la asamblea ordinaria de accionistas. Los comisarios podrán tener suplentes designados por la asamblea. Los comisarios podrán ser o no accionistas; podrán ser reelectos y desempeñarán su encargo hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Los comisarios otorgarán las mismas garantías establecidas en el Artículo Vigésimo de este estatuto para el Administrador Único o para los Consejeros y sólo las retirarán cuando su gestión sea aprobada por la asamblea ordinaria de accionistas.

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias, en el entendido de que será facultad de las Asambleas Ordinarias el decidir sobre el aumento o disminución de la parte variable del capital social. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, o por el o los comisarios, sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier



LIC. JESUS
CASTRO FIGUEROA
NOTARIO N.º. 38

momento, que el Administrador Unico o, en su caso, el Presidente del Consejo de Administración o los comisarios, convoquen a una asamblea de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las convocatorias para asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.

— ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

— ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Serán admitidos en las asambleas sólo los accionistas que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Acciones nominativas que al efecto deberá llevar la sociedad. La sociedad deberá inscribir en dicho libro, a petición de cualquier titular de acciones las transmisiones que se efectúen, en la inteligencia de que no se efectuará anotación alguna que se solicite con menos de tres días hábiles anteriores a la fecha de celebración de cualquier asamblea.

— ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por cartas poder firmadas ante dos testigos.

— ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las actas de las asambleas se registrarán en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los comisarios que asistieren.

— ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, según sea el caso. Si la persona que debiere presidir estuviere ausente, entonces las asambleas serán presididas por el Vicepresidente del Consejo y si éste también estuviere ausente, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

— Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste estuviere ausente, fungirá como tal el Prosecretario, y si éste también estuviere ausente o la sociedad se encuentra administrada por un Administrador Unico, entonces este cargo será desempeñado por la persona que designe por mayoría de votos la asamblea de accionistas.

— ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán ocuparse de los siguientes: UNO. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas; DOS. En su caso, nombrar al Administrador Unico o Consejo de Administración y a los Comisarios; TRES. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios.

VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

— ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para ser válida una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones que se encuentren representadas en la asamblea.

— Tratándose de Asamblea Ordinaria por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualesquiera que sea el número de acciones representadas, y las decisiones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones que se encuentren presentes en la asamblea.

— ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Para ser válida una Asamblea Extraordinaria celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá reunir por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones para ser válidas, deberán tomarse por el voto favorable de acciones que representen cuando menos la mitad más una del capital social.-----
Tratándose de Asambleas Extraordinarias por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá en todo caso, el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad más una del capital social.-----

— ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se podrán adoptar resoluciones respecto de asuntos que competan a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, fuera de asamblea, siempre y cuando se adopten por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, que cada uno de dichos accionistas haga constar por escrito el haber adoptado tal o tales resoluciones y tal escrito lo haga llegar al Secretario del Consejo de Administración o Administrador Único, en su caso, dentro del plazo que establezca la solicitud respectiva. Sólo tendrán validez los votos así emitidos por los Accionistas, cuando los mismos se encuentren registrados como tales en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad en la fecha del voto así emitido. El Secretario del Consejo de Administración o Administrador Único, según el caso deberá llevar el control de las resoluciones adoptadas conforme antes se indica, conservar los documentos que prueben el voto afirmativo de todos los accionistas y asentar en el Libro de Actas de Asambleas una certificación respecto de las resoluciones así adoptadas. El Secretario del Consejo, o en su caso el Administrador Único, estará facultado para expedir certificaciones respecto a tales resoluciones.-----

INFORMACIÓN FINANCIERA

— ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentará a la asamblea de accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos lo siguiente: a) Un informe de los Administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio; e) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio, y f) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores -----

— A la información anterior se agregará el informe de los Comisarios a que se refiere la fracción cuarta del Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Trigésimo Ocho de este estatuto.-----

— ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El informe a que se refiere el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.-----

— ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los comisarios deberán rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por los administradores a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir por lo menos: a) La opinión de los comisarios sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad; b) La opinión de los comisarios sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores; y c) La opinión de los comisarios sobre si, como consecuencia de lo anterior la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la información financiera y los resultados de la sociedad.-----

— ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, si se acuerda su distribución, serán distribuidas como sigue: UNO. El cinco por ciento para constituir o reconstruir el fondo de reserva legal, hasta que éste sea



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social; DOS. Si la asamblea así lo determina, se separará la cantidad que se acuerde como remuneración para el Administrador Único o para los Consejeros, y Comisarios; TRES. Si la Asamblea así lo determina, podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva; y CUATRO. Las utilidades remanentes, si las hubiere, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

— ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva, y a falta de éstos, por el capital social.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

— ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la asamblea no hiciera dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

— ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales. UNO. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; DOS. Cobro de créditos y pagos de adeudos; TRES. Venta del activo de la sociedad; CUATRO. Preparación del Balance Final de Liquidación; y CINCO. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

— PRIMERA. **se elimino**

NACIONAL), el

— ACCIONIST

JUAN JOSÉ AI

SUSCRIBE VE

VALOR NOMI

MONEDA NAC

VALOR TOTA

MONEDA NAC

TOMÁS DE JE

SUSCRIBE VE

VALOR NOMI

MONEDA NAC

VALOR TOTA

MONEDA NAC

JOSÉ ANTONI

SUSCRIBE VE

VALOR NOMI

MONEDA NAC

VALOR TOTA



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se elimino

— SEGUNDA.- Los accionistas por unanimidad de votos acuerdan:_____

— UNO Que la administración de la sociedad esté a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN integrado de la siguiente forma:_____

CONSEJERO	CARGO
JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SANTOS (también conocido como	
JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ Y SANTOS)	PRESIDENTE
JUAN JOSÉ ÁLVAREZ AJA	VICEPRESIDENTE
JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ	VOCAL
TOMÁS DE JESÚS ÁLVAREZ AJA	VOCAL

— DOS Se designa al Licenciado Manuel García Berragán Martínez como SECRETARIO del Consejo de Administración, sin tener el carácter de consejero._____

— TRES. Se designa al Contador Público Jorge Alejandro Villagómez Villagómez, como COMISARIO de la sociedad, quien no se encuentra dentro de ninguna de las prohibiciones que establece el Artículo Ciento Sesenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles._____

Se hace constar que las personas designadas como Consejeros y Comisario de la sociedad han aceptado sus cargos y caucionado su manejo en los términos del Artículo Décimo Noveno y Vigésimo Tercero de este Estatuto._____

— CUATRO. Se otorga al PRESIDENTE del Consejo Señor José Antonio Sánchez Santos (también conocido como José Antonio Sánchez y Santos), poder general de la sociedad con las facultades que a continuación se indican:_____

a) Poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Cientos Cincuenta y Cuatro y en el Artículo Dos Mil Cientos Ochenta y Seis del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado para intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo, para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para formular denuncias y querrelas de carácter penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón en los casos que proceda; y para ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, en forma enunciativa, mas no limitativa, representar a la sociedad ante particulares, autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones



LIC. JESÚS
CASTRO FIGUEROA
NOTARIO No. 38

Exteriores para efectos de lo dispuesto por la Fracción I y IV del Artículo Veintisiete Constitucional y ante la Secretaría de Comercio y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de esta última.

b) Poder de la sociedad para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República.

c) Poder general para actos de administración en asuntos laborales quedando facultado para, como representante legal de la sociedad, en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos Ochocientos Setenta y Seis y Ochocientos Setenta y Ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Federales o Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, contando con facultades específicas para actos de administración y con la representación de la sociedad ante toda clase de particulares, autoridades federales, estatales y municipales.

d) Poder de la sociedad para llevar a cabo actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República.

e) Para suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Para abrir y cancelar cuentas bancarias, en pesos mexicanos o en dólares, a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.

g) Para nombrar y remover a subdirectores, gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, factores y empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

— CINCO. Se otorgan a los señores Consejeros Juan José Álvarez Aja y José Antonio Sánchez Pérez, poder general de la sociedad con las facultades que adelante se indican, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, salvo los poderes para suscripción de títulos de crédito y apertura de cuentas bancarias y suscripción de cheques que adelante se otorgan así como actos de dominio, poderes que deberán ejercer en forma mancomunada ambos apoderados:

a) Poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado para intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive del juicio de Amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos, para formular denuncias y querrelas de carácter penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón en los casos que proceda; y para ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, en forma enunciativa, mas no limitativa, representar a la sociedad ante particulares, autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para efectos de lo dispuesto por la Fracción I y IV del Artículo Veintisiete Constitucional y ante la Secretaría de Comercio y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de esta última.

b) Poder de la sociedad para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República.

N

Handwritten signature or mark.

c) Poder general para actos de administración en asuntos laborales quedando facultados para, como representantes legales de la sociedad, en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos Ochocientos Setenta y Seis y Ochocientos Setenta y Ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Federales o Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, contando con facultades específicas para actos de administración y con la representación de la sociedad ante toda clase de particulares, autoridades federales, estatales y municipales.

d) Para suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder que deberán ejercitar siempre en forma mancomunada ambos apoderados.

e) Para abrir y cancelar cuentas bancarias, en pesos mexicanos o en dólares, a nombre de la sociedad y designar personas que giran en contra de las mismas, poder que deberán ejercitar ambos apoderados en forma mancomunada.

f) Poder para actos de dominio en términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República, poder que deberán ejercitar siempre en forma mancomunada ambos apoderados.

— SEIS. Se designa como DIRECTOR GENERAL de la sociedad al Señor Tomás de Jesús Álvarez Aja, quien para el ejercicio de su cargo gozará de los siguientes poderes:

a) Poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochoenta y Siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado para intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive del juicio de Amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para formular denuncias y querrelas de carácter penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón en los casos que proceda; y para ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, en forma enunciativa, mas no limitativa, representar a la sociedad ante particulares, autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para efectos de lo dispuesto por la Fracción I y IV del Artículo Veintisiete Constitucional y ante la Secretaría de Comercio y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de esta última.

b) Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República.

c) Para actos de administración en asuntos laborales quedando facultado para, como representante legal de la sociedad, en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos Ochocientos Setenta y Seis y Ochocientos Setenta y Ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Federales o Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, contando con facultades específicas para actos de administración y con la representación de la sociedad ante toda clase de particulares, autoridades federales, estatales y municipales.

d) Para nombrar y remover a subdirectores, gerentes, subgerentes, apoderados, agencias, factores y empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

— SIETE. Se otorga a los señores licenciados Manuel García Barragán Martínez, Manuel Zequeiro Sainz de la Peña, Miguel Reyes Vaca, Edgar Iván Rodríguez Brambila, María del Pilar Josefina Álvarez Aja y Jorge Arturo Ferat Osorio, los siguientes



LIC. JESUS
CASTRO FIGUEROA
NOTARIO No. 38

poderes de la sociedad para que los ejerciten en forma conjunta o separada, con las facultades que a continuación se indican.

a) Poder general de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado para intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive del juicio de Amparo; para transigir; para comprometer en arbitros; para articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para formular denuncias y querrelas de carácter penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón en los casos que proceda; y para ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, en forma enunciativa, mas no limitativa, representar a la Sociedad ante particulares, autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo, y ante la Secretaria de Relaciones Exteriores para efectos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo Veintisiete Constitucional y ante la Secretaria de Comercio y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de esta última; y

b) En virtud de la injerencia directa que tendrán en las relaciones obrero-patronales cotidianas de la Sociedad, se les otorga poder con facultades suficientes para que, como representantes legales de la Sociedad, en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo comparezcan, conjunta o separadamente, a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los Artículos Ochocientos Setenta y Seis y Ochocientos Setenta y Ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, contando con facultades específicas para actos de administración en materia laboral y con la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales.

— OCHO. Se otorga poder especial a los señores C.P. Jorge Alejandro Villagómez Villagómez y Armando Ramos Rosas, para que conjunta o separadamente lleven a cabo el Registro de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, otorgándoseles todas las facultades de administración que se requieran para lo anterior, por lo que podrán suscribir y firmar todos y cualesquiera documentos relacionados con ello.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

— La Secretaría de Relaciones Exteriores, concedió la autorización contenida en el documento que es del tenor literal siguiente, el cual se agrega al legajo de éste instrumento bajo la letra "A".

— "AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO DICE: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS - DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES - PERMISO 0917655 - EXPEDIENTE - 20110916302 - FOLIO 110511091067 - AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - SRE - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) JOSE ANTONIO SANCHEZ SANTOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se retoman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: - CLOUD DATA

PROCESSING AND STORAGE - Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - México, DF. a 11 de mayo de 2011 - EL SUBDIRECTOR - Una firma ilegible - LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ - a la derecha un sello redondo con el Escudo Nacional que dice - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - 12 MAYO 2011 - SRE - Dirección General de Asuntos Jurídicos

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

GENERALES

— Manifiestan los comparecientes ser mexicanos por nacimiento; el señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SANTOS (también se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

- A.- De que los comparecientes manifiestan estar plenamente enterados de mi calidad de Notario.
- B.- De que conozco a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto.



LIC. JESÚS
CASTRO FIGUEROA
NOTARIO No. 38

--- C.- De haber tenido a la vista los documentos que se presentaron para la elaboración del presente instrumento -----

--- D.- Que solicité a los señores JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SANTOS (también conocido como JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ Y SANTOS), JUAN JOSÉ ÁLVAREZ AJA, TOMÁS DE JESÚS ÁLVAREZ AJA y JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ, sus Cédulas de Identificación Fiscal o, en su caso, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y al no proporcionármelas les advertí de lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto doce punto (2.3.12.) de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil cinco, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que se agregará al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

--- E.- De que entere a los otorgantes del derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento, y de que el contenido del mismo les ha sido explicado por mí a su entera satisfacción. -----

--- F.- De que leído que les fue este instrumento a los que en el intervinieron, manifestaron su comprensión plena. -----

--- G.- De que ilustré a los otorgantes acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento, liberando al suscrito Notario y renunciando a ejercitar en su contra cualquier tipo de acción legal. -----

--- H.- De que las personas que otorgan el presente instrumento, manifiestan su conformidad con el, y lo firman hoy día nueve del mismo mes de su fecha de otorgamiento. -----

----- FIRMAS -----

CUATRO FIRMAS. -----

ANTE MÍ: J. CASTRO FIGUEROA. -----

----- FIRMA. -----

EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

AUTORIZO EN EL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. -----

J. CASTRO FIGUEROA. -----

----- FIRMA -----

EL SELLO DE AUTORIZAR -----

----- ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS: -----

--- NOTA PRIMERA.- Distrito Federal, México, a veintiocho de septiembre del año dos mil once - Con la letra "B", agrego al apéndice de este instrumento el AVISO presentado con esta fecha al Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto doce punto (2.3.12.) de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil cinco, tramitado a través del programa electrónico "Declaración Informativa de Fedatarios Públicos" "Declaranot", al Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Distrito Federal, con folio de recepción número ocho millones seiscientos treinta mil seiscientos cuarenta y cinco (8630645). --- Conste. -----

CASTRO FIGUEROA. -----

----- RUBRICA -----

--- NOTA SEGUNDA.- Distrito Federal, México, a veintiocho de septiembre del año dos mil once - Con esta fecha fue presentado el AVISO a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación tramitado a través del programa electrónico "Declaración Informativa de Fedatarios Públicos" "Declaranot", al Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Distrito Federal, con folio de recepción número ocho millones seiscientos treinta mil seiscientos veintitrés (8630623), mismo que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C" -- Conste. -----

CASTRO FIGUEROA. -----

----- RUBRICA -----

--- NOTA TERCERA.- Distrito Federal, México, a veintinueve de septiembre del año dos mil once - Con esta fecha, fue recibido el Aviso Notarial, a que se refieren los artículos quince de la Ley de Inversión Extranjera y catorce y dieciocho primer párrafo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, con Aviso Uso Permiso

número 110929092089 (uno uno cero nueve dos nueve cero nueve dos cero ocho nueve), mismo que agrego al apéndice de éste instrumento con la letra "D". _____ Conste. _____

CASTRO FIGUEROA _____ RUBRICA. _____

_____ ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO _____

_____ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL _____

— En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. _____

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresamente que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____

— En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes ó como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. _____

— Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. _____

— Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otórguen. _____

— ES PRIMER TESTIMONIO EN ORDEN SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CLOUD DATA PROCESSING AND STORAGE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN.- VA EN DIECISEIS PÁGINAS.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. _____



Handwritten signature of Lic. Jesus Castro Figueroa and a circular notary seal of Lic. Jesus Castro Figueroa, Notario Público del Distrito Federal, México.



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 469726 - 1

NOMBRE / DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

CLOUD DATA PROCESSING AND STORAGE, S. A. DE C. V.

Domicilio MEXICO, D. F.

DATOS DE RECEPCION:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
96743	09/03/2012	14:22:02

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017038 JOSE DE JESUS CASTRO FIGUEROA
Domicilio DISTRITO FEDERAL



ME DIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 171120

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

e FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4	469726	09/03/2012
	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD	

Fecha Registro
09/03/2012

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: be9cc0bb812e2e549e79681ce979e6e60821d8 Secuencia No. 162729

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,006.00	09/03/2012	9390010272260UP9MF9U
\$ 2,006.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Alfredo García Rosas

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio







EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-14-2020-CON-01

ANEXO B.- Poder Notarial.

C



2020
LEONA VICARIO
SEÑORA Y MEDALLA DE LA PATRIA





EGZ/HMMC/jrc*

---- INSTRUMENTO NUMERO: NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE.-----

---- VOLUMEN: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

---- FOLIO NUMERO: CIENTO TREINTA Y NUEVE.-----

---- HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, a tres de junio del año dos mil dieciséis.-----

EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Tres del Estado de México, plenamente identificado con tal carácter, hago constar: EL PODER que otorga "CLOUD DATA PROCESSING AND STORAGE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor JOSE ANTONIO SANCHEZ Y SANTOS quien tanto en su vida social como jurídica acostumbra usar también el nombre de JOSE ANTONIO SANCHEZ SANTOS en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, en favor de la señora CLAUDIA EDITH BARON RAMOS, en los términos siguientes:-----

-----**PROTESTA DE LEY**-----

El suscrito protesté al compareciente para que se condujera con la verdad, advirtiéndole que las declaraciones ante Notario son bajo protesta de decir verdad y lo apercibí de las penas en las que incurren los que declaran con falsedad.-----

-----**CL A U S U L A S**-----

PRIMERA.- "CLOUD DATA PROCESSING AND STORAGE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga en favor de la señora CLAUDIA EDITH BARON RAMOS, el siguiente poder:-----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno, incluyendo todas las facultades que requieran poder o cláusula especial de acuerdo al artículo siete punto ochocientos seis, ambos del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos en los Estados de la República Mexicana, entre las cuales, de una manera enunciativa pero no limitativa se encuentran las siguientes:-----

a).- Promover y desistirse aún del juicio de amparo;-----

COTEJADO



- b).- Transigir; -----
- c).- Comprometer en árbitros y arbitradores o amigables componedores; -----
- d).- Articular y absolver posiciones; -----
- e).- Recusar; -----
- f).- Hacer y recibir pagos; -----
- g).- Para reconocer y desconocer documentos; -----
- h).- Querellarse; -----
- i).- Coadyuvar con el Ministerio Público; -----
- j).- Para otorgar perdones; y -----
- k).- Para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

B).- PODER ESPECIAL, pero tan amplio y cumplido como en derecho proceda, para que la represente en todos los concursos y licitaciones nacionales e internacionales que convoquen cualquier dependencia u organismo perteneciente a la administración pública federal, así como organismos o dependencias estatales, locales o municipales; el gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y cualquier otro organismo, sea descentralizado, paraestatal o privado, así como sociedades nacionales de crédito y en general, cualquier tipo de persona física o moral, en especial el Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como la facultad para participar en los procedimientos de invitación restringida, incluyendo facultades para suscribir propuestas, contratos, sumisiones, y toda la demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las facultades antes mencionadas, pudiendo asistir en nombre y representación de la sociedad a toda clase de juntas y actos que se requieran, así como para realizar todas las gestiones y trámites relacionados con el objeto de éste poder, incluyendo presentar modificaciones a las ofertas inicialmente presentadas por la sociedad, cuando la convocante a la licitación después de abrir las ofertas, solicite o permita a los oferentes modificar sus ofertas originales, contando el apoderado para todo lo anterior, con facultades específicas para actos de administración. -----



El apoderado podrá asimismo firmar documentos y representar a la sociedad en las situaciones que se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa:-----

- a).- Firma de ofertas; -----
- b).- Firma de cartas de garantía; -----
- c).- Participación en los actos de apertura de ofertas, de fallo y de las actas correspondientes;-----
- d).- Firma de pedidos y contratos; -----
- e).- Firmar cualquier otro documento relacionado con el concurso o licitación, no importando la etapa en que éste se encuentre; y -----
- f).- Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la poderdante. -----

La apoderada además de las facultades mencionadas, podrá recibir pagos en representación de la sociedad en los concursos en los cuales participe y podrá recibir citatorios, oficios, requerimientos y cualquier otra comunicación de cualquier dependencia u organismo perteneciente a la Administración Pública Federal, así como organismos y dependencias de Gobiernos Estatales, Locales o Municipales y cualquier otro organismo, sea descentralizado, paraestatal o privado; así como sociedades nacionales de crédito y del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores y del Gobierno del Distrito Federal y en general de cualquier tipo de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, a los Estados o Municipios. -----

SEGUNDA.- La apoderada podrá realizar todos los trámites, reconocer y firmar todos los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este poder, ante toda clase de autoridades Federales, Estatales o Municipales e instituciones públicas y privadas. -----

TERCERA.- DURACION.- El presente poder tendrá una vigencia de diez años o hasta que la poderdante lo revoque. -----

COTEJADO



-----PERSONALIDAD-----

Declara el compareciente que su representada es persona capaz y que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, lo que me acredita con la copia certificada de la escritura número ciento setenta y un mil ciento veinte de fecha nueve de septiembre de dos mil once, otorgada ante el licenciado Jesús Castro Figueroa, notario número treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número "469,726-1" el día nueve de marzo de dos mil doce, en la que se hizo constar la constitución de la sociedad denominada "CLOUD DATA PROCESSING AND STORAGE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, con el objeto social precisado en dicho instrumento, en el cual se otorgaron poderes al Presidente del Consejo de Administración, señor JOSE ANTONIO SANCHEZ Y SANTOS quien tanto en su vida social como jurídica acostumbra usar también el nombre de JOSE ANTONIO SANCHEZ SANTOS para pleitos y cobranzas, actos de administración, administración en materia laboral, actos de dominio, para suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cerrar cuentas bancarias y para nombrar y remover apoderados, lo que acredito con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A". -----

-----GENERALES-----

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



I.- Que identifiqué al compareciente con el documento que en copia agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "B" y a mi juicio lo conceptúo legalmente capacitado para la celebración de este acto. -----

II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento, a cuyos originales me remito.-----

III.- Que le hice saber el derecho que tiene el compareciente de leer por sí mismo este instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito. -----

IV.- Que le hice saber al compareciente, que los datos personales proporcionados al suscrito notario, se utilizan única y exclusivamente para la elaboración de la presente escritura, mismos que se encuentran protegidos en términos del aviso de privacidad a que se refiere el artículo tres fracción primera, de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, mismo que se encuentra a su disposición en las oficinas de la notaría a mi cargo, lo anterior en cumplimiento al artículo quince de dicha Ley.-----

V.- Que le lei y expliqué íntegro este instrumento al compareciente y estando conforme con su contenido, valor y fuerza legal, lo firma en comprobación el día de su fecha, momento en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.-----

DOY FE. -----

JOSE ANTONIO SANCHEZ Y SANTOS----- FIRMA-----

FIRMA DEL NOTARIO. -----

EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas, a continuación se transcribe.-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

COTEJADO



En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Quando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA, NOTARIO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, **CERTIFICO:** QUE ESTA COPIA EN **SEIS PÁGINAS**, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO. -----
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A **TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**. -----

DOY FE. -----
EGZ/HMMC/chr*

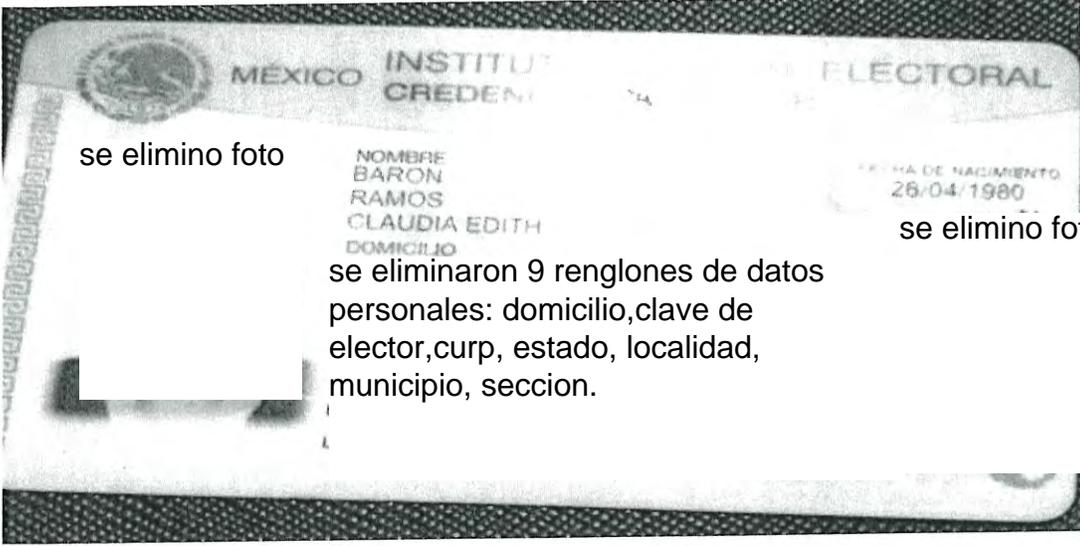
[Handwritten signature]
[Circular notary seal]



ANEXO C.- Identificación oficial vigente.







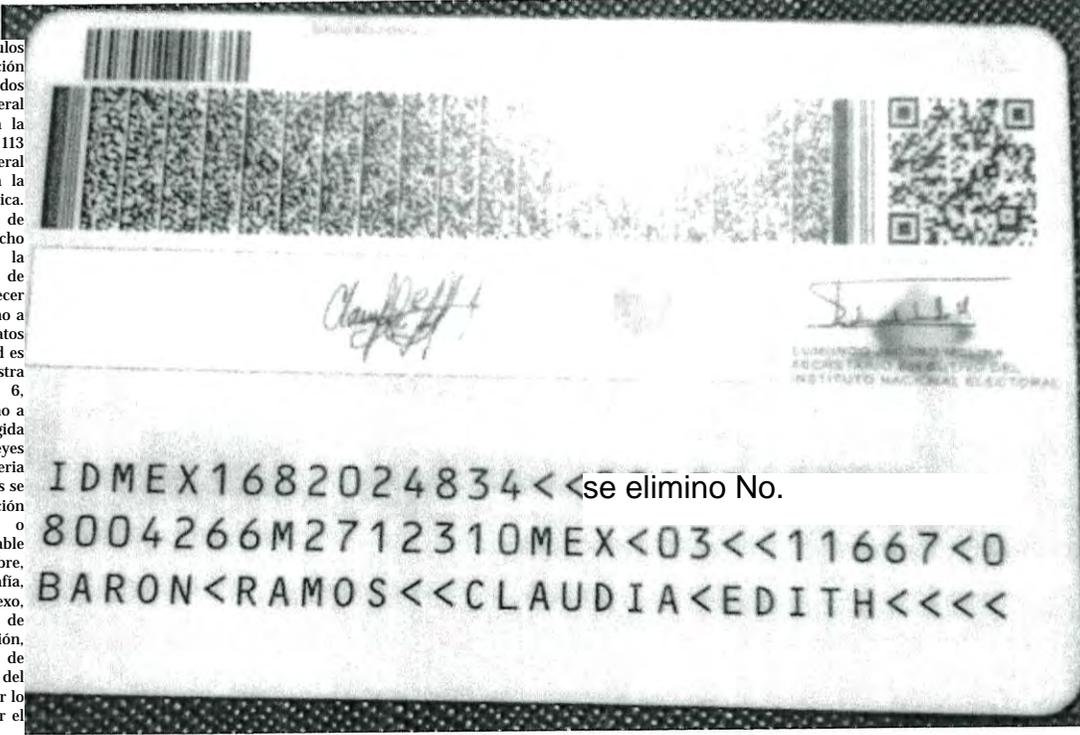
se elimino foto

se elimino foto

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.





ANEXO D.- Registro Federal de Contribuyentes.





CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

HACIENDA



se elimino qr



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
HUIXQUILUCAN , MEXICO A 06 DE ABRIL DE 2020



CDP110909NKA

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CDP110909NKA
Denominación/Razón Social:	CLOUD DATA PROCESSING AND STORAGE
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	CLOUD DATA PROCESSING AND STORAGE
Fecha inicio de operaciones:	09 DE SEPTIEMBRE DE 2011
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	13 DE OCTUBRE DE 2011

Datos de Ubicación:

Código Postal:52783	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: VIA MAGNA	Número Exterior: 25 MANZANA 3 LOTE 19
Número Interior:DESP A I 1	Nombre de la Colonia: BOSQUES DE LA HERRADURA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: HUIXQUILUCAN
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: AVENIDA MAGNOCENTRO
Y Calle: AVENIDA LA HERRADURA	Correo Electrónico: pglez21@hotmail.com



Contacto



Tel. Fijo Lada: 55	Número: 52673408
Tel. Móvil Lada: 044	Número: 555/433-8224

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados	80	15/01/2018	
1	Comerció al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	20	09/09/2011	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	09/09/2011	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/09/2011	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	09/09/2011	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	09/09/2011	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/09/2011	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2012	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/01/2018	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/03/2018	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/03/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".



Contacto



Cadena Original Sello:
Sello Digital:

II2020/04/06ICDP110909NKAICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI200001088888800000031I
HgTlqOWEuuBkoyxxXljkM4P/w7OcybrKfAG2M+u8ELxj6ApKfduzKNKWMTX4wI5mBKB+h0H8nGEyZXggEQCiv
PPXz7JqiOo6Ak6Jzbw+OLxthtdFuEyAxZkyOYR8kAsj21ySHoEv5gOlJqa9wYMNjYOsgRgBkazRfF6ZpHiSsPQ=



Contacto





ANEXO E.- Comprobante de domicilio.







TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.

AV. MAGNA 25 MZ 3 LTE 19 DESP A11
COL. BOSQUES DE LA HERRADURA, HUIXQUILUCAN
MEXICO 52783

Regimen Fiscal:
Régimen General de Ley Personas Morales

Folio Fiscal:
Cuenta:
Factura:
Fecha de Emisión:
Lugar de Emisión:
RFC del Cliente.

Atención a Clientes
800-303-3333
943C3593-600C-4DAE-8C05-438E90650BEE
0200188212
B1-124183397P1-3
2020-02-22T03:04:50
04519
CDP110909NKA

JOSE ANTONIO SANCHEZ PEREZ
CLOUD DATA PROCESSING AND STORAGE S.A. DE C.V.

VIA MAGNA 25 MZ 3 LTE 19 DESP A11
Col. BOSQUES DE LA HERRADURA, HUIXQUILUCAN
HUIXQUILUCAN, MEXICO
MX 52783

TU NÚMERO DE CUENTA

0200188212

TU NÚMERO TELEFÓNICO

(48 5)7 54 43 34

A PAGAR Factura Consolidada
Antes del 03/mar/20 \$ 392,947.00 Pronto Pago
Antes del 22/mar/20 \$ 392,947.00 Precio de Lista

Estado de Cuenta

Saldo anterior	\$	393,469.48
Descuento Pronto Pago	\$	0.00
Ajustes	\$	0.00
Su pago, GRACIAS	\$	393,469.00
Subtotal del mes anterior	\$	0.48

Cargos del Mes (Periodo 22/ene - 21/feb/2020)

Renta Plan	\$	338,089.31
Consumos	\$	658.26
Servicios Extras	\$	0.00
Bonificaciones	\$	0.00
Cargos	\$	0.00
Descuentos y Promociones	\$	0.00
Subtotal	\$	338,747.57
+ IVA Impuesto de Valor Agregado 16%	\$	54,199.61
Cargos del Mes	\$	392,947.18

A PAGAR (Precio pronto pago) \$ 392,947.00
Antes del 03/mar/20
TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.



Clave de Unidad E48
Forma de Pago 99 Por definir
Metodo de Pago PPD
UsoCFDI P01



CLOUD DATA PROCESSING AND STORAGE S.A. DE C.V.
VIA MAGNA 25 MZ 3 LTE 19 DESP A11
Col. BOSQUES DE LA HERRADURA, HUIXQUILUCAN
HUIXQUILUCAN, MEXICO
MX 52783

TU NÚMERO DE CUENTA

0200188212

TU NÚMERO TELEFÓNICO

(48 5)7 54 43 34

OPCIONES DE PAGO

- En ventanilla bancaria.
- Con cargo automático a tu tarjeta de crédito. Solicita el registro llamando al 55 62352509 y 800 033 6522 de Lunes a Domingo en un horario de 9:00 a 21:00 hrs.
- Con cargo por única vez a tu tarjeta de debito o crédito llamando al 55 62352509 y 800 033 6522 de Lunes a Domingo en un horario de 9:00 a 21:00 hrs.

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

SPEI a la CLABF 127180802001882121 de Banco Azteca

BANCO AZTECA	Ref:	08000002001882124
BANCOMER	Conv: 1281615 Ref:	08000002001882124
SCOTIABANK	No. Serv: 4010 Ref:	08000002001882124
SANTANDER	Conv: 5617 Ref:	08000002001882124
BANORTE	Emisora: 2742 Ref:	08000002001882124
BANAMEX	B: 8192010800000200188212036	

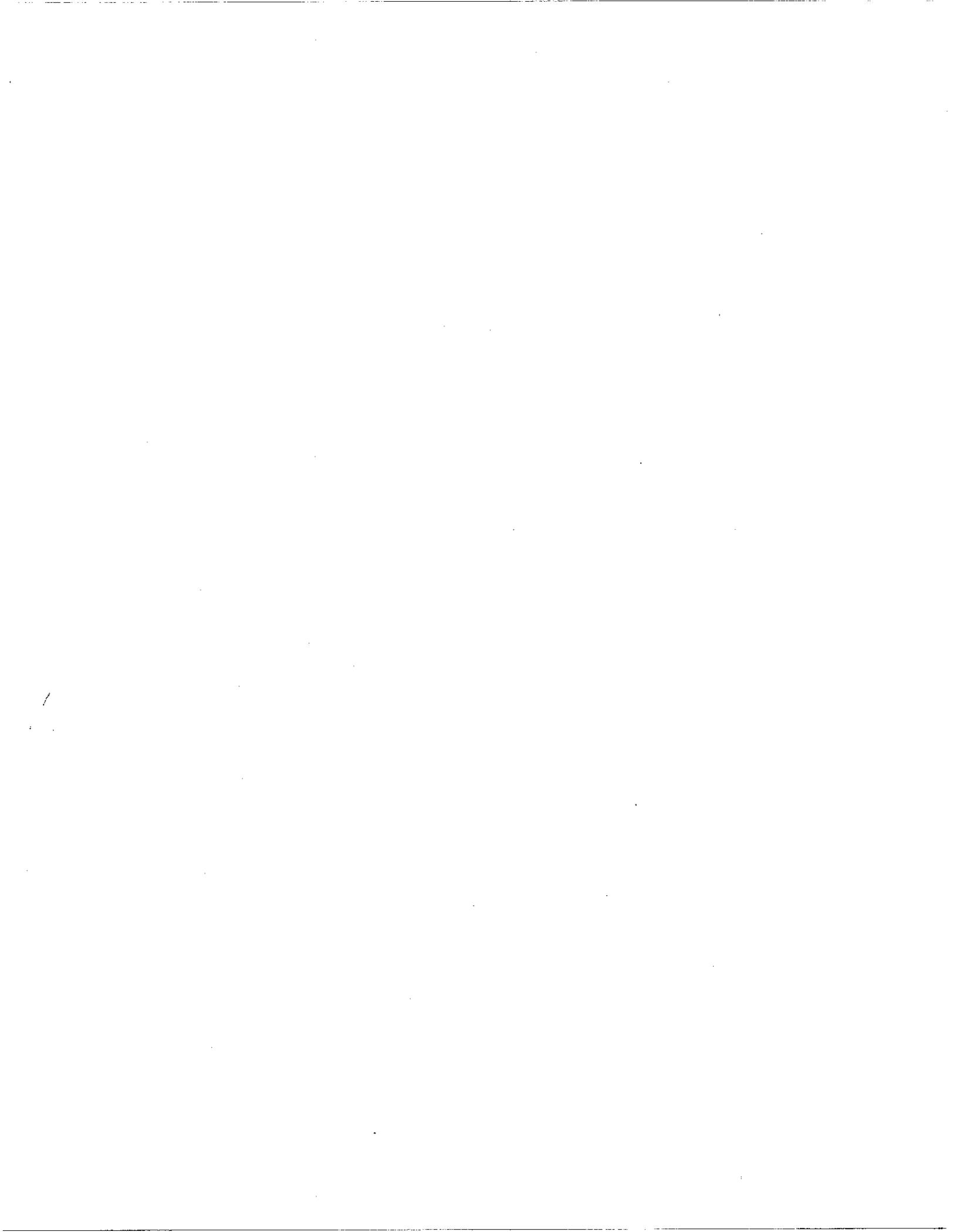


08000002001882124

A PAGAR
Factura Consolidada

Antes del 03/mar/20 \$ 392,947.00 Pronto Pago

Antes del 22/mar/20 \$ 392,947.00 Precio de Lista





ANEXO F.- Especificaciones Técnicas y Cotización de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.







Hacemos crecer tu negocio

Nubes tecnológicas a la medida

"Propuesta Económica de Servicios de Aprovisionamiento, de la Administración y de la Seguridad de la Infraestructura que almacena la Información y Datos personales del CONALEP en un Centro de Datos"

Diseñado para el CONALEP



CLOUD MAGNA

Cloud Magna fue creada bajo el objetivo de ser la compañía líder en la proveeduría de productos y servicios en la nube por medio de soluciones diferenciadas hacia cualquier tamaño de empresa y respaldada por la calidad y capacidad de su personal. Cloud Magna ofrece servicios de cómputo en la nube a usuarios corporativos, de gobierno, medianas empresas y usuarios finales interesados en liberarse del trabajo de administrar y poseer infraestructura de cómputo y pagar únicamente por el poder de procesamiento que utilizan.

Nuestros servicios están constituidos en 3 pilares a través de los cuales queremos presentarle nuestra oferta,

1. Elasticidad en la oferta de servicios. Capacidad para que herramientas sean adaptables a las necesidades de nuestros clientes; servicios bajo demanda y sin plazos forzosos.
2. Centro de datos modular. Garantía de crecimiento basado en el consumo y demanda requerida; se cuida la inversión al soportar la demanda gradual e incorporación de clientes nuevos. Nos adaptamos al crecimiento al ser un centro de datos diseñado de manera modular; el cual incluso, puede integrarse a sitios que físicamente puedan estar distantes. Nuestro centro de datos cuenta la certificación ICREA nivel 4 – considerado el más robusto y menos propenso a fallas con un 99.99% de disponibilidad.
3. Oferta y gestión de servicio basa en las mejores prácticas. En todo momento, dentro de Cloud Magna se revisa cada uno de los elementos que forman parte de la arquitectura de los servicios, todo esto apalancado por los procesos de los sistemas de gestión de servicio, seguridad de la información, continuidad del negocio y calidad. Actualmente estamos certificados en ISO/IEC 20000, ISO/IEC 9001, ISO/IEC 22301 e ISO/IEC 27000.

Recientemente Cloud Magna fue reconocida por la empresa Data Center Dynamics con el premio de la "INNOVACIÓN EN CENTRO DE DATOS MEDIO" galardón que nos permite validarte lo comentado en los párrafos anteriores. (<http://www.datacenterdynamics.com/awards/latam>)

Nuestra nube te brinda la herramienta correcta para cada proceso; cada aspecto de tu aplicación puede obtener el rendimiento, la flexibilidad y la seguridad que necesita.

Las soluciones de Cloud Magna permiten reducir hasta en un 80% el consumo eléctrico respecto a la misma solución con servidores dedicados, con lo que se reduce el impacto al medio ambiente y se minimiza el costo económico.



APARTADO DE CONFIDENCIALIDAD

CONALEP y **Cloud Magna** reconocen que la información contenida en este documento es confidencial.

Es responsabilidad de cada poseedor de esta propuesta hacer uso correcto de ella y asegurar que no existan copias no autorizadas o redistribución de este documento.

Al presentar esta propuesta, Cloud Magna se compromete a guardar la confidencialidad de la información, invenciones, productos, servicios, tecnología, estrategias de negocios, secretos comerciales y toda información propietaria de CONALEP, que le haya sido proporcionada para la preparación de esta propuesta y para el desarrollo de su correspondiente proyecto, en caso de que la propuesta se apruebe.

Así mismo, CONALEP se compromete con Cloud Magna en mantener la confidencialidad de su información, sus métodos, herramientas, documentos, invenciones, metodologías, productos, servicios, tecnología, estrategias de negocios, planes, secretos comerciales y toda información propietaria que le haya sido proporcionada o revelada, por lo que la información relativa a esta propuesta y a su correspondiente proyecto no podrá ser divulgada ni ser duplicada o dada a conocer en forma parcial y/o total sin la autorización escrita de Cloud Magna.

La recepción de este documento por parte de un representante de CONALEP, implica la aceptación de estas condiciones.



At'n: C. José Luis Medina González

Enlace Administrativo de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Estimada Jose Luis,

Nos complacemos en presentar y ofrecer en este documento, una solución de-Cloud Magna para la solución de Servicios de Aprovisionamiento.

PROPUESTA ECONÓMICA

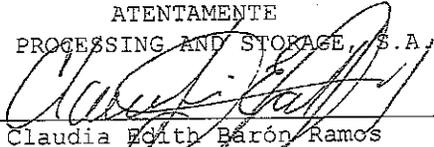
Fecha: 01-Abril-2020	
Folio: Folio: AH010420	
Servicio	Total
Servicios de Aprovisionamiento, de la Administración y de la Seguridad de la Infraestructura que almacena la Información y Datos personales del CONALEP en un Centro de Datos" por un periodo de 2 meses (Abril - Mayo 2020)	\$514,000.00 MN

CONDICIONES COMERCIALES.

- Los precios no incluyen IVA.
- **Precios en Pesos Mexicanos (MXN).**
- La vigencia de la cotización es de 90 días a partir de la fecha de envío.
- Cualquier modificación a los alcances aquí presentados, será analizada y en su caso facturado por evento y/o requerimiento.

ATENTAMENTE

CLOUD DATA PROCESSING AND STORAGE, S.A. DE C.V


Claudia Edith Barón Ramos
Apoderado Legal